UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

Aprobado por el H. Consejo Técnico el cuatro de abril de 2006

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

El Consejo Técnico de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad en los artículos 3° fracción I, 18 fracción IV, 52 fracción V, y el artículo 96 número 3 de su Reglamento, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA U.A.B.J.O.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y de cumplimiento obligatorio en el apartado correspondiente, teniendo por objeto establecer las bases y fijar los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Facultad.

Artículo 2.- El presente reglamento esta subordinado a lo dispuesto por el articulo 5º Constitucional, la Ley General de Profesiones, La ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez"de Oaxaca y el Reglamento de la misma.

Artículo 3.- De acuerdo a lo dispuesto por La Ley General de Salud, las Instituciones de educación superior regirán los aspectos docentes en la prestación del Servicio Social.

Artículo 4.- La operación de los programas en los establecimientos del Sector Salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por las Instituciones de Salud y las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 5.- Las Autoridades Sanitarias, las del Sector Salud y las Autoridades Educativas de la Facultad y de la Universidad, competen coordinar y establecer los criterios y normas para capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

Artículo 6.- La aplicación de las bases para regular el servicio social corresponde a la Secretaría de Salud.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. “Facultad”, a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
II. “Universidad”, a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
III. “Institución”, a la Clínica de las Instituciones Públicas del Sector Salud o clínica en donde se preste el servicio social.

Articulo 8.- Se entiende por servicio social en odontología la actividad practica que ejecutan con carácter temporal y obligatoria mediante beca o gratuitamente, los estudiantes y profesionales de la Licenciatura en Odontología, en interés de la sociedad, el estado y como requisito para presentar el examen profesional.

Articulo 9.- Se considera como pasante de la Licenciatura de Cirujano Dentista, el alumno que conforme al plan de estudios vigente en la Facultad, haya cubierto el 100% de los créditos académicos exigidos por la misma y cuente con la carta de pasante correspondiente.

Artículo 10.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Universidad y 118 de su Reglamento, el servicio social es de carácter obligatorio.

Artículo 11.- Para iniciar la prestación del servicio social es necesario que el alumno haya cursado y aprobado el 100% de los créditos de la Licenciatura conforme al plan de estudios vigente.

Artículo 12.- El Servicio Social tiene una duración de doce meses continuos e ininterrumpidos y podrá realizarse en las unidades de la Secretaría de Salud, en los establecimientos de las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales Públicos, Instituciones del Sector Publico, en las Instituciones de Educación Superior, en sus establecimientos de atención medica, y en sus programas de investigación y docencia.

Artículo 13.- La Coordinación del servicio social de la Facultad enviara la lista de los candidatos a efectuar la prestación de servicio social a la Dirección General de servicio social de la Universidad a fin de que esta gestione ante la Secretaría de Salud las plazas necesarias.

Artículo 14.- La asignación de plazas de servicio social, se realizará en estricto orden decreciente del promedio general de la carrera obtenido por los aspirantes y en acto público.

Artículo 15.- Las actividades que desarrollará el pasante en servicio social son:

I. Promoción de la salud.
II. De atención preventiva.
III. De atención curativa.
IV. De rehabilitación.
V. De desarrollo de la comunidad.
VI. De investigación y docencia.

Articulo 16.- Durante el servicio social, el prestador presentará en forma trimestral un informe de actividades en las formas establecidas por cada caso, debidamente avaladas con la firma autógrafa y sello de la persona responsable y de la unidad receptora respectivamente.

Artículo 17.- Una vez concluido su servicio social el prestador deberá presentar un informe numérico narrativo final dentro de los sesenta días siguientes al término del mismo y que contengan los siguientes puntos:

a) Introducción o presentación
b) Desarrollo
c) Resultados
d) Conclusiones
e) Recomendaciones y/o sugerencias

Artículo 18.- El prestador de Servicio Social elaborará un protocolo de investigación con resultados que ayuden a resolver parte de la problemática en salud oral presente en su comunidad, debiendo presentar original y dos copias:

a) Original para la Secretaría de Salud.
b) Copia para la Dirección de Servicio Social de la Universidad.
c) Copia para la Coordinación de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 19.- El servicio social se dará por terminado cuando:

I. No se cumplan los doce meses correspondientes al ciclo de adiestramiento.
II. Renuncia por parte del prestador del servicio social.
III. Faltas graves cometidas dentro de la Institución, debidamente comprobadas.

Artículo 20.- Para acreditar el servicio social se deberá:

I. Haber cumplido los doce meses en forma continua e ininterrumpida del servicio social,

en las unidades del sector salud que le haya sido asignada.

II. Cumplir durante la prestación de su servicio con lo dispuesto por el artículo 15 del presente reglamento.

III. Presentar un informe final, que deberá ser elaborado en original y tres copias, el original para la Dirección de servicio social de la Universidad, las copias para La Coordinación de servicio social de la Facultad, para la Institución de la unidad receptora del servicio social y una para el interesado.

TITULO SEGUNDO
De las funciones de la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 21.- La Coordinación de Servicio Social de la facultad, tiene las siguientes funciones:

I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social, de los prestadores que se encuentren adscritos a la Facultad y los inscritos en el servicio social de vinculación voluntario.

II. Elaborar programas interdisciplinarios y multidisciplinarios con las siguientes actividades:

a) Planear los programas de servicio social comunitario de la Facultad.
b) Fijar los criterios para la asignación de prestadores de servicio a los programas de servicio social.
c) Promover, supervisar y evaluar los programas de servicio social aplicados.
d) Llevar un control y registro de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicio social de la Facultad.
e) Otorgar el visto bueno del cumplimiento del servicio social a los alumnos adscritos a la Facultad y a los alumnos prestadores del servicio social de vinculación.
f) Cotejar con la unidad receptora del prestador de servicio social de la Facultad cualquier información presentada o problemática informada por el prestador.

TÍTULO TERCERO
Derechos y Obligaciones de los prestadores del Servicio Social Obligatorio

Artículo 22.- Los prestadores de servicio social tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir la beca económica correspondiente, obligatoria.
II. Dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, que se le otorgaran de acuerdo al calendario de la Institución receptora.
III. En caso de las prestadoras del servicio, tendrán licencia por gravidez con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca económica ni del cómputo del tiempo del servicio social.
IV. Recibir atención medica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la Institución a la que estén adscritos, dicha prestación será extensiva a los familiares en forma directa.
V. En caso de sufrir alguna enfermedad o accidente que lo incapacite total o parcialmente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá la incapacidad correspondiente o indemnización que resulte por responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el estado de Oaxaca, en materia común y para toda la republica, en materia federal.
VI. La Institución receptora otorgará una póliza de Seguro de vida.
VII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.
VIII. Respeto a la carga horaria de acuerdo a la plaza asignada a cada prestador de servicio social.
IX. Dotar de los insumos necesarios para la realización de las actividades de servicio social.

Artículo 23.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social, las siguientes:

I. Cumplir con las actividades establecidas en el programa de servicio social y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos.
II. Comunicar inmediatamente por escrito a sus jefes superiores

cualquier irregularidad que observen en el servicio.

III. Observar dentro y fuera de la unidad la actividad y disciplina inherentes a su categoría y compromiso con la Institución.

IV. Acatar órdenes de sus superiores en lo concerniente al adiestramiento en sus actividades.

V. Abstenerse de aceptar de persona alguna remuneración por los servicios prestados dentro de la unidad receptora.

VI. Comunicar inmediatamente por escrito a sus jefes y superiores de cualquier irregularidad que observen en el servicio.

VII. Tratar con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a sus pacientes.

VIII. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.

IX. Presentarse a la unidad receptora a prestar su servicio debidamente uniformado.

X. Permanecer en servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable, en un plazo máximo de 5 días naturales después de haber concluido el servicio social.

Artículo 24.- Son faltas imputables a los prestadores del servicio social las siguientes:

I. Para fines de este reglamento se consideran faltas leves las siguientes:

a) Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar actividades distintas a las asignadas o, incumplimiento en las actividades asignadas.

b) Ausentarse de sus actividades sin autorización de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.

c) Aprovechar los servicios o al personal de la institución en asuntos particulares o ajenos a la Institución.

d) La inasistencia injustificada hasta por tres días.

II. Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Sustraer sin autorización materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad.

b) Aceptar alguna remuneración por si o por interpósita persona, por los servicios prestados en la Institución.
c) Propiciar o celebrar en el establecimiento donde este adscrito cualquier reunión ajena a los intereses de la Institución.
d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, contra sus jefes y compañeros o sus familiares, en la Institución.
e) Presentarse a la Institución bajo el influjo de drogas o enervantes, o introducir a la unidad medica acompañantes, bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier tipo de enervante.
f) Abandonar el servicio por vacaciones, licencia o gravidez sin haber obtenido autorización por escrito.
g) Realizar actos inmorales en la clínica, Institución o en la comunidad a la cual están adscritos.
h) Atender con imprudencia o negligencia a los pacientes, así como causar daños intencionalmente a bienes muebles o inmuebles de la Institución en que preste el servicio social.
i) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la Institución receptora del prestador del servicio Social.

TÍTULO CUARTO
Servicio Social Voluntario de Vinculación

Artículo 25.- Existe otro tipo de servicio social de vinculación con la sociedad, con carácter de voluntario, proporcionado por los alumnos de la Facultad a partir del 2º semestre. Dicho servicio se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 26.- El servicio social de vinculación voluntario es aquel que presta la Facultad de Odontología para la promoción de la salud oral en comunidades suburbanas y rurales del estado de Oaxaca a través de Brigadas de Salud Oral Comunitarias y en la Clínica Emergente de la Facultad.

Artículo 27.- El servicio de la Clínica Emergente consiste en prestar servicio odontológico general en periodos ínter

semestral y en necesidades de urgencia, funcionará de lunes a sábado de 9:00 a 14 horas.

Articulo 28.- El personal que integra la Clínica emergente, son docentes de la Facultad, personal de apoyo de la Coordinación de Servicio Social, Prestadores de Servicio Social obligatorio y alumnos de la Facultad de 7º a 10º semestre.

Artículo 29.- El servicio social voluntario de vinculación tiene los siguientes objetivos:

I. Vincular la teoría con la Práctica social, contrastando los conocimientos adquiridos en la facultad con la realidad social.
II. Aplicar los conocimientos y destrezas adquiridos en la Facultad, para proteger y mejorar la salud integral del individuo, familia y comunidad.
III. Favorecer el desarrollo del conocimiento científico mediante la investigación de los factores biológicos, psicológicos y sociológicos, que inciden en el proceso salud-enfermedad.
IV. Vincular a la Universidad como Institución social con la comunidad, a través de los programas sociales, en la búsqueda de soluciones a los problemas de salud oral regional y nacional.

Artículo 30.- Los sitios donde se realizarán las actividades del Servicio social en la Facultad son:

I. Las clínicas de atención al público como las de Ciudad Universitaria y Postgrado.
II. En las comunidades, durante las brigadas de atención comunitaria para la salud oral.

Artículo 31.- Las brigadas comunitarias de salud oral prestarán sus servicios a solicitud de Autoridades Municipales, Instituciones Públicas, Organizaciones no gubernamentales, y en aquellos programas que por iniciativa de la Facultad requieran atención odontológica, siempre y cuando no tengan fines políticos o de lucro.

Articulo 32.- Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección de la Facultad con atención a la Coordinación de Servicio Social, cuando menos con una semana de anticipación.

Artículo 33.- Para la realización de la brigada el solicitante deberá proporcionar el material, transporte,

hospedaje y alimentación de los alumnos y responsables.

Artículo 34.- La Facultad solo proporcionará los recursos humanos y el instrumental necesario.

Artículo 35.- Las brigadas se realizarán únicamente los días viernes y sábados

Artículo 36.- Las brigadas estarán integradas por alumnos de los últimos semestres, docentes responsables de la Facultad y personal de apoyo de la Coordinación de Servicio Social, de la siguiente manera:

I. Diez alumnos como mínimo y su número aumentara dependiendo de las necesidades de la comunidad.
II. Los responsables de la brigada serán un docente de la Facultad y un pasante en servicio social.
III. Los integrantes deberán llevar su instrumental y asistir debidamente uniformados.

Artículo 37.- La atención odontológica que se presta será integral, ofertando los servicios preventivos, curativos y de remisión a centros especializados.

Artículo 38.- Se deberá llevar el control de los asistentes, y se entregará un informe de las actividades realizadas durante la brigada.

I. Al término de la brigada se entregara un informe individual y uno general de las actividades realizadas, comentarios de la problemática surgida y de las posibles soluciones.
II. En la Clínica Emergente se deberá llevar un control diario de actividades según formato.
III. Ambos informes deberán ser entregados en la Coordinación de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 39.- A través de la Coordinación de Servicio Social, se solicitara a los docentes del área clínica acorde, sean tomadas en cuenta las actividades realizadas durante la brigada para efectos de evaluación de los alumnos participantes.

Artículo 40. Derechos y Obligaciones de los prestadores del Servicio Social de Vinculación:

I. Los prestadores de servicio social de vinculación, tendrán los derechos contemplados en las fracciones V, VI y VII del artículo 22 presente reglamento.
II. Son obligaciones de los prestadores de servicio social de vinculación las contempladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII,

VIII y IX del artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 41. Son faltas imputables a los prestadores de servicio social de vinculación las contempladas en las fracción I, inciso a), y fracción II incisos a), b), c), d), g) y h) del artículo 24 dentro del presente reglamento.

Artículo 42. Los alumnos que incurran en la violación de alguna de las normas del presente reglamento, estarán sujetos a las sanciones siguientes:

I. Amonestación verbal.
II. Amonestación escrita.
III. Suspensión de asistencia a las brigadas.

TRANSITORIOS:

Primero. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resuelto por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Segundo.- El presente reglamento estará sujeto a las modificaciones que emanen de la legislación universitaria.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor después de que lo apruebe el H. Consejo Técnico de la Facultad.